



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta.
Demandado:	Ana Lucía Pérez Tamayo
Radicado:	05 001 40 03 024 2020 00648 00.
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución
Estado electrónico:	123 del 06 de noviembre de 2020

En atención al memorial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento constancia de remisión de notificación personal hecha en debida forma por medio de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la demandada **ANA LUCÍA PÉREZ TEJADA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecutada se tiene por notificada del mandamiento de pago desde el 14 de octubre de 2020, segundo día hábil siguiente al de la recepción del envío, y que aquella no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones ni acreditó el pago de la obligación, el Juzgado dispondrá continuar adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANA LUCÍA PÉREZ TEJADA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo

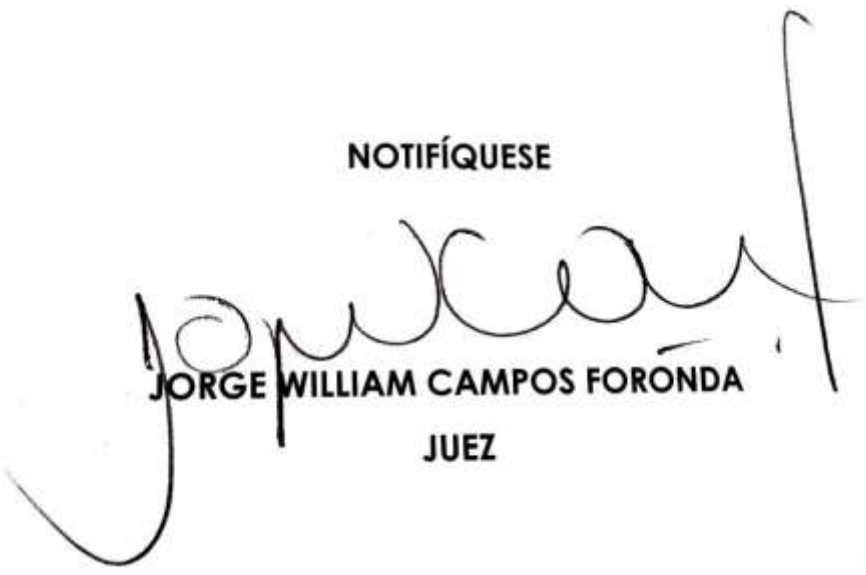
secuestro y avalúo de estos, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en su numeral primero.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDENSE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$550.000 pesos, según lo preceptuado por el art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone el envío del presente proceso ante los Señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ